

## **INFORME N° 088 - 04**

### **TEMA**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Empresa exenta en el marco del Pacto Fiscal. Ingresos derivados de su actividad de façon. Industrialización de materias primas propiedad de terceros.

### **DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA**

Vienen las presentes actuaciones a efectos de que esta Dependencia emita opinión respecto de la situación que se expone a continuación:

#### **I.- ANTECEDENTES**

Se presenta el **"Sr. AA"** en su carácter de apoderado de la **"firma AA SACIA"**, y a esta Autoridad de Aplicación viene a informar que su representada se encuentra actualmente gozando del beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de la Ley 11.518 (y sus modificatorias), por la actividad codificada en el Listado de Código de Actividades como 31.000-06 (fabricación de productos de molinería).

Agrega que – por cuestiones de mercado y ante la existencia de capacidad de producción ociosa – la empresa decidió realizar trabajos para terceros con la modalidad conocida como "façon".

Respecto de tal operatoria expresa que la molienda que se realiza para terceros, es la contemplada en el código LCA 31.000-06, es decir, coincide en su totalidad con los productos que el molino elabora y vende por su cuenta y orden y por la que goza de la exención en el impuesto.

Los trabajos se facturan por la realización de los servicios de molienda de trigo.

En este marco, solicita se informe si los ingresos provenientes de los trabajos realizados a terceros se encuentran alcanzados por el beneficio de exención del que la empresa se encuentra gozando en la actualidad.

#### **II.- TRATAMIENTO**

De acuerdo con las manifestaciones del presentante, la empresa se encuentra actualmente gozando del beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la actividad codificada LCA 31.000-06 (fabricación de productos de molinería).

Dicha actividad, conforme surge del cronograma previsto en el artículo 1º de la Ley 11.518, se encuentra eximida del pago del tributo de marras a partir del 1º de julio de 1994.

Con relación a la actividad de molienda de trigo que el contribuyente realiza por cuenta y orden de terceros, esta Autoridad de Aplicación tuvo oportunidad de expedirse respecto de una situación similar en el Informe N° 155/01 (entre otros), oportunidad en que se advirtió que la industrialización de materias primas de propiedad de terceros se considera como integrante de la "industria manufacturera".

Ahora bien, el Listado de Código de Actividades (LCA), nomenclador de actividades económicas utilizado por esta Autoridad de Aplicación antes de la vigencia del actual NALIB-99, contenía un código de actividad especial para el supuesto de industrialización de materias primas cuya propiedad no fuera del empresario que desarrollara el proceso fabril, sino de un tercero. Este código es el 39.000-26 (Industrialización de materia prima, propiedad de terceros).

Es dable advertir, asimismo, que para este código de actividad y por imperio de la Ley 11.518 (y sus modificatorias), se dispuso el beneficio de exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1/1/2003 (conforme el artículo 33 de la Ley 13.003).

Así pues, si consideramos que el LCA previó expresamente la existencia de un código de actividad específico para la industrialización de materias primas, propiedad de terceros, ello nos lleva a interpretar que la actividad por la cual el consultante obtuviera la exención (LCA 31.000-06) comprende solamente los ingresos provenientes de la labor industrial, desarrollada por su cuenta y orden, con materias primas de su propiedad.

En consecuencia, los ingresos que la firma consultante obten-

ga por la industrialización de las materias primas propiedad de terceros (façon), encuadran en el código LCA 39.000-26, "industrialización de materias primas, propiedad de terceros".

De manera tal que, hallándose exenta dicha actividad por imperio de la ley 13003, los ingresos respectivos gozarán de tal beneficio a partir del 01/01/03.

### **III.- CONCLUSIÓN**

Atento lo expresado en los párrafos precedentes y a modo de conclusión se informa que la actividad de molienda de trigo efectuada por la **"firma AA SACIA"** - por cuenta y orden de terceros- corresponde ser incluida en el código LCA 39.000-26 (Industrialización de materias primas de terceros) beneficiada con la exención en el pago del impuesto de marras en el marco de la Ley 11.518 (y sus modificatorias) desde el 1/1/2003.

**VºBº DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS**

**23 / 07 / 04.-**